

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

REF: restitución de ALEJANDRINA CRISTANCHO ROMERO en contra de PEDRO HUMBERTO CAJAMARCA SALAZAR. Proceso número 2010-0135.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial de fecha 23 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que no existe sentencia; y como quiera que a pesar del requerimiento, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar al proceso (notificación de la demanda), a pesar de la información que se le comunicara, acerca de unas direcciones solicitadas (pasaron cinco meses); según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P.; se decreta el desistimiento tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 de No. 169 Estado: **F 6 DEC 2021**

~~AL SEÑOR JUEFE~~

~~AL SEÑOR JUEFE~~

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se trata sobre el desistimiento tácito

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el informe secretarial de fecha 28 de noviembre de 2021, se tiene que el demandado, quien es el titular de la acción, ha desistido de la demanda, lo que conlleva a la extinción de la acción y a la caducidad de la instancia, por lo tanto, se debe declarar la extinción de la acción y la caducidad de la instancia, con costas para el demandado.